

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2009-00137-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO BASILIO ARTEAGA BENAVIDES
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en la diligencia de 10 de octubre de 2019, se fijará el **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)** para continuar con la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por otra parte, se tiene que, mediante escrito visible en la carpeta denominada “32Memorial03agosto2020”, el agente especial liquidador de la E.P.S. Saludvida solicitó que se suspenda el proceso hasta cuando se le notifique personalmente de la existencia del mismo.

Al respecto, el Despacho resalta que, si bien la Resolución No. 008896 de 01 de octubre de 2019 y el Decreto 2555 de 2010 establecen una prohibición de iniciar o continuar procesos contra las entidades intervenidas por un proceso de liquidación, lo cierto es que esta previsión se dirige para procesos coactivos, a los cuales no pertenecen las acciones populares.

Adicionalmente, de conformidad con las imágenes 125 y 126 del cuaderno primero, la E.P.S. Saludvida fue debidamente notificada de la admisión de este proceso, al punto que designó un abogado que defendiera sus intereses, por lo que es claro que se enteró en debida forma de la existencia de la presente acción popular.

Siendo así, ya que la entidad accionada fue debidamente notificada de la admisión del proceso, su cambio como entidad en proceso de liquidación no requiere una nueva notificación personal, en tanto que, conforme lo preceptúa el artículo 54 del C.G.P., la persona jurídica deberá ser representada ahora por su liquidador.

Por lo expuesto, el Despacho no suspenderá el curso del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el **miércoles cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia inicial.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por el agente liquidador de Saludvida E.P.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52306e43af972978479acb639cc37a305d25fb8f0769c58a5a54e3e2db064834

Documento generado en 27/01/2022 05:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00265-00
ACCIONANTE:	HÉCTOR FELIPE ARDILA REY
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que en decisión de 17 de enero de 2022 resolvió revocar la decisión de 22 de noviembre de 2021 y, en su lugar, negar el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a448aaabb70557a998c5bd0cb386203b00a76365d0729900513bad7c914ac6
Documento generado en 27/01/2022 05:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00035-00
DEMANDANTE:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - ARCHIVO CENTRAL
ACCIÓN	TUTELA

El **Consortio Express S.A.S.**, por medio de su representante legal, interpuso acción de tutela contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Archivo Central, pues considera que se vulneró el derecho fundamental de petición, ya que no se ha dado respuesta a la solicitud de desarchivo radicada desde el 02 de diciembre de 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el **Consortio Express S.A.S.**, contra la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca-Archivo Central**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca**, Pedro Alfonso Mestre Carreño, y al **Jefe Archivo Central**, Edgar Soto, de la misma entidad, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con los hechos y la solicitud de desarchivo realizada el 02 de diciembre de 2021.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4110234d66099e6ffa6d5b37c44710f2217ff08c431cfcc479a8117d59afa6c4
Documento generado en 28/01/2022 08:04:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00035-00
ACCIONANTE:	OSCAR PINZÓN RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

Oscar Pinzón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.207 de Bogotá, actuando a en nombre propio, interpuso acción de tutela contra **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición derivado de la falta de respuesta a la solicitud elevada vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual solicitó de esa entidad la corrección de su historia laboral, reiterada el 14 de diciembre de 2021 mediante correo certificado a través de 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., recibido el 15 de diciembre de 2021 bajo el número de radicado 2021_15013392, sin que a la fecha de presentación de la presente acción la entidad haya efectuado pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Oscar Pinzón Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.207 de Bogotá, contra **la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico a la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones **Andrea Marcela Rincón Caicedo**, o quien hagan sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con las solicitudes elevadas por la actor el 25 de noviembre y el 15 de diciembre de 2021, y remitan las respuestas ofrecidas y constancia de las respectivas notificaciones.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
46e64d416c45a8ba34283701ad9872131c06167b791f282876eccd81e4157bb8
Documento generado en 28/01/2022 05:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>